

C O M I S I O N I

José Ignacio Romero  
Gustavo Torres Aliaga  
Guillermo Enrique Altamira

LAS NULIDADES DE LA LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y LA SOCIEDAD

"Las nulidades establecidas en el art. 6 y 7 inc. 4° de la ley de inversiones extranjeras, solamente afectan al régimen de la ley y no al vínculo societario".

FUNDAMENTOS

La ley de inversiones extranjeras en su art. 7 inc. 4° dispone que las inversiones contempladas en ese artículo que "se realicen sin cumplir lo expresado en el mismo o en su reglamentación, serán nulas a todos los efectos legales".

En el mismo sentido el art. 6 establece que todas las inversiones extranjeras que se realicen con posterioridad a la sanción de la ley y sin autorización "Serán nulas a todos los efectos legales".

Estas disposiciones plantean la necesidad de determinar el alcance de la nulidad cuando se trate de contratos de sociedad donde la participación fué adquirida a través de una inversión.

La ley de inversiones extranjeras tiene diversos efectos propios entre los cuales los más importantes significan gozar de los beneficios de la misma, con la posibilidad de repatriación de capitales; todo ello en el marco del control de cambios y de la función de agentes de pago con el exterior que tiene el Banco Central de la República.

Por una parte puede pensarse que cuando no se obtenga la previa autorización, será nula de nulidad absoluta la sociedad o el contrato por el cuál se realizó el aporte a la sociedad o por el cual se adquirieron participaciones en la misma en tanto que en una segunda posición se puede sostener que la nulidad es solamente a los efectos de esta ley y que no afecta al vínculo societario.

La dificultad surge del notorio defecto de técnica legislativa que se evidencia en el texto cuando introduce la mención genérica de los efectos legales.

Las causales de nulidad contractual o estatutaria de las sociedades comerciales están tasadas en la ley 19550 y son de interpretación restringida con to-

- 3 -

do de sanción.

Los casos planteados por la ley de inversiones extranjeras, solamente se refieren a la adecuación o inadecuación al sistema cambiario al que la ley atiende y por lo tanto, la sanción de nulidad se refiere a la posibilidad de utilizar el régimen o hacer valer los actos de los fines de la ley de inversiones extranjeras, y no los tratados en otros ordenamientos.

Los efectos legales a los que esta ley se refiere, son únicamente los resultantes de la ley de inversiones extranjeras, ya que además no se alcanza a comprender cabalmente cuál es el alcance de los pretendidos "efectos legales" en el contrato o estatuto societario, único lugar éste donde podríamos encontrar algunas de las causales de nulidad que traen la ley de Sociedades, y que regulan la materia específicamente.

===